



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

SALA TERCERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-33-33-008-2012 00064- 02
Demandante: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES-
CAPRECOM
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO -CONCEJO MUNICIPAL
DE
SINCELEJO
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

AUTO

I. OBJETO A DECICIR

Antes de admitir el recurso de apelación, conforme lo estipula el artículo 247 Inc 3 del CPACA, observa el Despacho, que la notificación de la sentencia, que aparece a folio 485, no se hizo conforme lo consagra el artículo 203 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por lo que no habiéndose hecho en debida forma, se configura una casual de

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

nulidad, la cual es menester declararla antes de continuar con el trámite correspondiente.

II. ANTECEDENTES:

La Caja Nacional de Previsión Social de comunicaciones "CAPRECOM" presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL, con el fin de: 1.- declarar la nulidad de los artículos 16 (numeral 13) y 21 del acuerdo No. 39 de 1995 proferido por el Concejo Municipal de Sincelejo. 2.- Declarar la nulidad del artículo 4 del acuerdo No.15 de 1998 expedido por el Concejo Municipal de Sincelejo. 3.- Declarar la nulidad de integridad del acuerdo No.22 de 1999 proferido por el Concejo Municipal de Sincelejo. 4.- Declarar la nulidad de la integridad del acuerdo No.012 de 2002 expedido por el Concejo Municipal de Sincelejo.

Mediante auto del 27 de junio de 2013, se fijó fecha para celebrar Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹, la cual se llevó a cabo el 12 de julio de 2013 a las nueve (9) de la mañana, haciéndose presente únicamente la parte demandante, dicha audiencia fue suspendida por el término de 8 días hasta tanto fueran

¹ Fol. 378-380 del Cuaderno de Primera Instancia.

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

allegadas unas pruebas que habían sido solicitadas a esta Corporación. Una vez lo anterior se fijó para el día 24 de julio de 2013, la continuación de dicha audiencia, la cual una vez llegada la fecha fue nuevamente aplazada para el día 29 de julio. Celebrada la misma en la fecha antes enunciada, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante contra la decisión de excepción de cosa juzgada parcial, el cual fue resuelto por esta Corporación el día 6 de septiembre de 2013, en el cual se confirmó en su totalidad el proveído objeto de recurso.

Finalmente mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2013 se dictó un auto por el Juzgado Octavo Administrativo que resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Siendo ello así y fin de continuar con el trámite correspondiente, se fijó nuevamente fecha para la celebración de audiencia inicial, llevándose acabo en forma definitiva el día 17 de octubre de 2013, en donde por no ser necesario la práctica de pruebas, procedió a dictar sentencia de primera instancia conforme al artículo 179 del ibídem, negando las pretensiones de la demanda.

La parte demandante dentro de la audiencia presentó recurso de apelación a la decisión del Juez, el cual fue concedido mediante auto

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

proferido en la misma diligencia, siendo esta la última actuación procesal de primera instancia.

Por lo expuesto, la Sala hace las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 208 prevé como causales de nulidad en todos los procesos las enunciadas en el Código de Procedimiento Civil en su Artículo 140, que reza:

“ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla.” (Negrillas por fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 203 del C.P.A.C.A. regula la notificación de la sentencia de la siguiente manera:

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

“ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.” (Negrillas para resaltar).

El artículo 29 de la Constitución Política establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ha sostenido que:

“la notificación, en cualquier clase de proceso, constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial.”²

En este sentido, la notificación de la sentencia a los intervinientes de un proceso se convierte en uno de los actos procesales más importantes de la *litis*, pues en ella se concretan los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso, es decir, que a falta de esta las partes no pueden conocer su contenido impidiéndoseles atacar o controvertir la decisión en defensa de sus intereses, por lo tanto, al determinarse que existe una indebida notificación se debe decretar la nulidad conforme a la causal consagrada en el inciso final del artículo 140 del C.P.C., ya referido.

De acuerdo con los planteamientos esbozados se pasará a estudiar el:

IV. CASO CONCRETO

Dentro del *sub lite*, tenemos que la sentencia de primera instancia fue dictada en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 358 de 2012.

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

C.P.A.C.A.³, frente a la cual la parte demandante interpuso en término recurso de apelación frente a la decisión notificada en estrados.

Mediante auto proferido en la misma audiencia *A quo* concedió el recurso de apelación y ordena remitir el expediente al superior, decisión que igualmente quedó notificada en estrados.

Revisadas las actuaciones posteriores al pronunciamiento de la sentencia encuentra la Sala, que no obran dentro del expediente las constancias de notificación de la parte demandada. Aclara la Sala que no obstante que la providencia sentencia se dicte en audiencia dentro del proceso contencioso administrativo, fue el querer del legislador que de forma expresa se notificara a las partes en la forma consagrada en el artículo 203.

Así las cosas, es claro para esta Corporación que, el fallo proferido en la Audiencia Inicial debe ser notificado a la parte demandada conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A., es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, y no como lo dispone el artículo 202 *ibídem*, que establece que toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados,

³ Folio 465-481 Cuaderno de Primera Instancia.

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

por lo que esta norma ha de entenderse aplicable solamente a los autos.

Dadas las anteriores circunstancias, el Juez de primera instancia al no notificar la sentencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL, se configuró la causal de nulidad prevista en el inciso final del artículo 140 del C.P.C., por lo que se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que concedió el recurso de apelación, y en consecuencia se ordenara remitir el expediente al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, para que se la notificación de la sentencia omitida en los términos indicados.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la **SALA TERCERA UNITARIA DE DECISIÓN ORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto que concedió el recurso de apelación proferido dentro de la Audiencia Inicial del 17 de octubre de 2013.

Expediente	70001-23-33-008-2012-00064-00
Actor	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES -CAPRECOM
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO
Medio de Control	SIMPLE NULIDAD
Instancia	PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: En firme esta decisión, **CANCÉLESE** su radicación, **ENVÍESE** al despacho de origen para su cumplimiento, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PERÉZ

Magistrado